



En la Villa de Caravaca a trece  
 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro,  
 ante mí el Escribano público de ella, escusador y emar-  
 gado del numerario de la misma D. Luciano García  
 Melgares y Fortigo, D. Juan<sup>o</sup> Fernandez y D. Joaquín  
 Sanchez Ocaña, de esta naturalera y Vecindad, Dixeron:  
 Que el Ayuntamiento Constitucional de esta dicha Villa,  
 por su decreto de once del corriente, nombró al Fernan-  
 dez Alayde de las Cauceles Nacionales de esta (abera de  
 Partido, en sustitucion de D. Juan Fern<sup>o</sup> Lopez, con las  
 circunstancias de prestar la competente fianza con hip-  
 oteca libre y seguras, hasta en cantidad de treinta  
 mil d.; y en consecuencia el D. Juan<sup>o</sup> Fernandez como  
 principal y el D. Joaquín Sanchez Ocaña como segúador,  
 juntos y de mancomun, á bor de uno cada uno, y sus  
 bienes obligados por el tod in solidum, OTORGAN: Que  
 se obligan á que el D. Juan<sup>o</sup> Fern<sup>o</sup> cumplirá bien y  
 fielmente el cargo de tal, Alayde de estas Cauceles Nacio-  
 nales, recibiendo en ellas y bajo su custodia cuantos  
 presos, retenidos ó arrestados se le entreguen, y los efe-  
 tos correspondientes á dichas Cauceles, sin que se note las